

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 2.245 exenta.- Santiago, 25 de noviembre de 2009.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando: La conveniencia de agilizar los procedimientos que actualmente se tramitan en las distintas áreas técnicas de esta Superintendencia, a fin de dar mayor eficacia a la gestión que allí se desarrolla;

Resuelvo:

1° Delégase en los Jefes de División de Ingeniería de Electricidad y de Combustibles o en sus subrogantes legales, la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Superintendente", en sus respectivas áreas, las resoluciones u oficios por los cuales se ordenan a las empresas eléctricas y de gas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo y no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.

2° Delégase en los Jefes de Departamentos Técnicos de Electricidad y Combustibles o en sus subrogantes legales y en los Jefes de las Unidades de Generación y Transporte de Electricidad y de Combustibles Líquidos, la facultad de solicitar, en sus respectivos ámbitos, toda clase de información y/o antecedentes a empresas, organismos o entidades de certificación, organismos técnicos, instaladores y particulares, que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales. Igualmente, delégase en los Jefes de Departamentos Técnicos de Combustibles o en sus subrogantes legales, la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Superintendente", en sus respectivas áreas, las resoluciones u oficios en los que se impartan a empresas de gas, instrucciones de corte de suministro ante situaciones de manifiesto nivel de riesgo para las personas y las cosas.

3° Sin perjuicio de lo resuelto en los numerales 1° y 2°, la facultad para solicitar información y/o antecedentes y para firmar los documentos allí indicados, en la medida que se refieran a materias que deban ser atendidas por la Unidad de Atención de Usuarios, se entenderán delegadas en doña Carmen Gloria Mourgues. Dicha funcionaria, además, quedará facultada para suscribir toda clase de documentos de tramitación de las solicitudes de acceso a la información que regula la ley N° 20.285, con excepción de aquellos actos que por mandato de dicha ley son de la exclusiva competencia del Jefe Superior del Servicio.

En caso de ausencia o impedimento de la delegada, las facultades indicadas en este numeral serán ejercidas por la Jefa de Secretaría General.

4° Las delegaciones de facultades reguladas en el presente acto, deben entenderse sin perjuicio de las conferidas a través de otros actos, las que conservarán su vigencia en la medida que no se contrapongan con lo aquí resuelto.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Departamento Administración y finanzas.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca**ESTABLECE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR SU ORIGEN LEGAL****(Resolución)**

Núm. 2.796 exenta.- Valparaíso, 24 de diciembre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, promulgada por DS N° 1.393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de agosto de 1997, el decreto supremo N° 78, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de FAO 1993 los artículos 25 y 28 del DFL N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N° 267, de 29 de septiembre de 2005, que Aprueba el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que Chile se ha comprometido, a través de los instrumentos internacionales de los que es parte, a establecer los mecanismos y procedimientos que sean necesarios, conforme a la normativa nacional e internacional, para colaborar con la comunidad internacional en la tarea de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que Chile ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, citada en Vistos; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 1993, FAO; el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por el Consejo de la FAO en su 120° período de sesiones; todos los cuales instan a los países a preparar y aplicar, planes de acción nacionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, nacional e internacional;

Que las acciones de pesca ilegal cobran especial relevancia para Chile, por cuanto esa actividad ilícita socava nuestro esfuerzo país, consistente y permanente, por desarrollar la actividad de pesca en forma sostenible en el tiempo, sobre la base de la información científica más fidedigna disponible y teniendo en cuenta los principios de manejo responsable contenidos en el artículo 61 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar;

Que, en este orden de principios, se ha declarado que los Estados que conforman la comunidad internacional deben velar por que el comercio internacional e interno de pescado y productos pesqueros se lleve a cabo conforme a prácticas de conservación y gestión bien fundadas, mejorando la identificación de la procedencia del pescado y de los productos pesqueros comercializados adquiridos;

Que, acorde con lo expuesto y razonado, Chile en su condición de Estado del Comercio ha advertido la necesidad de contar con una herramienta de autenticación que permita identificar y fiscalizar el origen de los recursos hidrobiológicos que ingresan tanto territorio como el mercado nacional, incluido sus productos derivados;

Que, en este sentido, procede disponer la presentación de un documento emitido por un organismo oficial del país de procedencia que acredite el origen legal de los recursos hidrobiológicos y productos pesqueros importados, y

Que, de acuerdo con la facultad contenida en la letra a) del artículo 28 del DFL N° 5, corresponde al Servicio establecer las herramientas de fiscalización que permitan acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos que ingresan tanto territorio como el mercado nacional, incluido sus productos derivados.

Resuelvo:

TÍTULO I

Conceptos Generales

Artículo Primero: Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que deberán cumplir las personas, naturales o jurídicas, o quien las represente, que deseen ingresar al país, ya sea para consumo humano, reproceso o para uso en otros fines, recursos hidrobiológicos o sus productos derivados, y establecer el procedimiento a través del cual se deberá acreditar el origen legal de estos.

La acreditación de origen legal tiene por objeto demostrar ante el Servicio, mediante la exhibición o presentación del certificado respectivo, que los recursos hidrobiológicos, objeto del ingreso, han sido capturados o cosechados conforme a la normativa nacional e internacional que le sea aplicable en el país de origen, y, en el caso de productos pesqueros, que el recurso utilizado o materia prima y su elaboración se ajusta a la normativa antes señalada.

Quedarán sometidos a las exigencias de esta resolución sólo los ingresos de recursos hidrobiológicos o sus productos derivados, cuyo destino final no sean los mercados de la Unión Europea, los cuales se registrarán por las disposiciones de la resolución N° 2.794, de 23 de diciembre de 2009, del Servicio. También, quedarán excluidos de cumplir con esta resolución los ingresos peces ornamentales y los productos de la acuicultura.

Artículo Segundo: Definiciones. Para los efectos de la presente resolución los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente sentido:

- 1) **Servicio:** Servicio Nacional de Pesca.
- 2) **Aduana:** Servicio Nacional de Aduana.
- 3) **Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada:** Se entenderá por tal lo establecido en el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada aprobado por el decreto supremo N° 267, de 29 de septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4) **Ingreso:** La introducción en el territorio nacional de recursos hidrobiológicos o productos pesqueros incluyendo la importación, re-importación, reingreso, rechazos y almacenamiento en zona primaria.
- 5) **Documento de Captura CCAMLR (DCD-E):** Documento de captura electrónico que acredita el origen legal del recurso Bacalao de Profundidad bajo las medidas de conservación de la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos.
- 6) **Reproceso:** Corresponde a la actividad de transformación que utiliza como materia prima un producto, previamente sometido a un proceso de transformación.
- 7) **Acreditación de Origen Legal:** Procedimiento documental a través del cual se acredita que los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados han sido obtenidos capturados, cosechados o elaborados, dando cumplimiento a la normativa pesquera y de acuicultura nacional e internacional aplicable en el país de origen.
- 8) **Validación o Visación:** Procedimiento a través del cual los documentos que acreditan el origen legal son autorizados por un funcionario del Servicio a través del sello y firma de éstos.
- 9) **Página Web del Servicio:** Dominio Internet www.sernapesca.cl, en el cual los importadores podrán obtener los documentos necesarios para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados, ante el Servicio.
http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=944&Itemid=415

TÍTULO II

Procedimiento

Artículo Tercero: Procedimiento para Acreditar Origen Legal. Todos los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados que sean ingresados al país requieren acreditación del origen legal de la mercancía, dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

1. Previo al ingreso de los productos de la pesca al país, se debe solicitar autorización de importación ante el Servicio, para lo cual el importador deberá presentar, con una antelación mínima de 72 horas previas al ingreso de los productos, en la oficina del Servicio de la jurisdicción del lugar de ingreso físico al país, la siguiente documentación: